

MANUAL DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEDAPAL

Índice

Título I. Introducción

1. ALCANCE
2. OBJETIVO
3. FINALIDAD
4. NATURALEZA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN
6. VIGENCIA
7. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
8. EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL

Título II. RELACIÓN DE SEDAPAL CON SU ÚNICO ACCIONISTA

9. SEDAPAL COMO ÚNICO ACCIONISTA
10. INFORMACIÓN AL ÚNICO ACCIONISTA
11. PARTICIPACIÓN DEL ÚNICO ACCIONISTA

Título III. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

12. NATURALEZA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
14. JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

Título IV. CONVOCATORIA Y AVISOS

15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
16. AVISO DE CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN
17. SEGUNDA CONVOCATORIA
18. CONVOCATORIA JUDICIAL
19. AGENDA
20. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA
21. APLAZAMIENTO DE LA JUNTA

Título V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

22. DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL
23. DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA EN LA JUNTA GENERAL
24. LUGAR Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
25. LISTA DE ASISTENTES
26. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
27. MESA DE LA JUNTA GENERAL
28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
29. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Título VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

30. INTERVENCIONES
31. FACULTADES DEL PRESIDENTE PARA LA DIRECCIÓN Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
32. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS
33. CONFLICTOS DE INTERÉS
34. VOTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA
35. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO
36. IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DE ACUERDOS
37. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA



38. SUSPENSIÓN TRANSITORIA

Título VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

39. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

40. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

41. PACTOS DEL ACCIONISTA



MANUAL DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEDAPAL

Título I. INTRODUCCIÓN

1. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la Junta General de Accionistas, el Directorio como órgano colegiado de dirección, para los Directores como miembros del mismo, para la Gerencia General, así como para todos aquellos responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta.

El presente Manual ha sido generado tomando en consideración la actual situación jurídica por la cual el Estado es el único accionista de SEDAPAL, sin embargo, en adelante en el presente Manual cuando se haga referencia a "accionistas minoritarios", se hace en virtud a que actualmente SEDAPAL es titular de acciones clase B inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Por tanto, en caso eventualmente y en un futuro dichas acciones clase B dejasen de pertenecer al Estado y en su lugar se incorporaran terceros distintos al Estado, dichos propietarios serán denominados accionistas minoritarios.

2. OBJETIVO

El presente Manual tiene como objetivo establecer los procedimientos de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" – "SEDAPAL" (en adelante, "SEDAPAL" o la "Empresa" o "la Sociedad"), y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, con el fin de complementar el régimen aplicable a la Junta General establecido en el Estatuto de SEDAPAL, facilitando al único accionista el ejercicio de sus derechos, de conformidad con las normas de la Actividad Empresarial del Estado, del Sector Saneamiento y de los Sistemas Administrativos del Estado, así como las normas del mercado de valores que, en su caso, puedan resultar aplicables a la Empresa; adoptando las buenas prácticas de gobernabilidad en concordancia con los pilares de Buen Gobierno Corporativo, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil.

3. FINALIDAD

Reconocer al único accionista de SEDAPAL como Empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado y constituida como una Sociedad Anónima, con sujeción al Libro Segundo de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

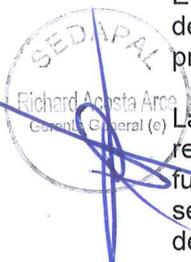
El Estado, en su condición de único accionista de SEDAPAL, representado por FONAFE, se declara públicamente comprometido con la adopción, desarrollo e implementación de las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo en la Empresa.

La regulación contenida en el presente Manual obedece asimismo, al propósito de establecer reglas que favorezcan una eventual incorporación de nuevos accionistas a SEDAPAL en el futuro, distintos a los representantes del Estado, que adquieran acciones clase B cuando éstas sean libremente transmisibles, y regula su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de sus intereses en el gobierno de SEDAPAL.

4. NATURALEZA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, a través de la cual se manifiesta la voluntad social y se activa el derecho del accionista con el quórum correspondiente a intervenir en la toma de decisiones de la Empresa en asuntos propios de la competencia de aquella.

5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN



- 5.1. La competencia para la aprobación del presente Manual y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio de SEDAPAL.
- 5.2. El Directorio someterá a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y/o adecuaciones que considere oportunas del presente Manual, con el fin de mantener la aplicación de los más altos principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con los máximos estándares de buen gobierno corporativo reconocidos internacionalmente.
- 5.3. En ejercicio de sus competencias, corresponderá al Directorio resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Manual.
- 5.4. Tanto la aprobación como la modificación del presente Manual requerirán del acuerdo favorable adoptado en Junta General de Accionistas, instalada con quórum simple y con mayoría absoluta de los asistentes.

6. VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas, y será aplicable a todas las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a la misma.

7. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

- 7.1. El presente Manual estará a disposición del Estado como único accionista, a través de la página Web corporativa y/o en la sede social de SEDAPAL.
- 7.2. El Directorio adoptará las acciones necesarias para la mayor difusión del presente Manual entre el accionista, los inversores y los agentes del mercado, según corresponda.

8. EVALUACIÓN SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL

El Directorio evaluará anualmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, e informará de los resultados de la evaluación a la Junta en su reunión obligatoria anual.

Título II. RELACIÓN DE SEDAPAL CON SU ÚNICO ACCIONISTA

9. SEDAPAL COMO ÚNICO ACCIONISTA

- 9.1. SEDAPAL es una Empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado y constituida como una Sociedad Anónima, con autonomía económica, financiera y administrativa para el cumplimiento de su objeto social, que cuenta con un único accionista, el Estado Peruano, actual titular de las acciones clase A y B de SEDAPAL.
- 9.2. La Junta General de Accionistas se encuentra presidida por FONAFE en representación del Estado Peruano mediante Decreto Supremo.

10. INFORMACIÓN AL ÚNICO ACCIONISTA

- 10.1. SEDAPAL se compromete a comunicar al Estado como único accionista, a través de su página web y/o correo electrónico, y en la Junta General de Accionistas, cualquier encargo especial que le sea impuesto por el Estado Peruano.
- 10.2. El canal de información de SEDAPAL con el Estado como único accionista, será a nivel de Directorio y/o Presidente del Directorio.
- 10.3. Las acciones clase B de SEDAPAL, representan el 10,000015% del capital social.
- 10.4. En caso la propiedad de las acciones clase B dejasen de pertenecer al Estado, es decir, en caso hubieran accionistas minoritarios, el canal básico de información y comunicación de SEDAPAL con estos accionistas será a través de su página Web (www.sedapal.com.pe), así como la Sede Principal sito en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima.
- 10.5. El Directorio podrá en el futuro establecer canales adicionales, tales como el uso de



correos electrónicos que sean precisos para facilitar la comunicación entre el accionista y SEDAPAL, o entre ésta y otros inversores o proveedores de recursos distintos al accionista (ejemplo: tenedores de bonos, entidades financieras, etc.), en caso de que así lo estime conveniente y necesario. La administración de estos canales adicionales de información será responsabilidad de la Gerencia General, quien reportará directamente al Directorio.

11. PARTICIPACIÓN DEL ÚNICO ACCIONISTA

- 11.1 El Estado como único accionista podrá plantear mediante correo electrónico y/o comunicación escrita, dirigida al Gerente General, las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para SEDAPAL, que considere oportuno en cualquier momento. SEDAPAL contestará directamente por escrito al accionista, en un plazo que no debería ser superior a los siete (7) días hábiles, salvo imposibilidad de recabar los datos precisos para la contestación en este periodo.
- 11.2 Con objeto de dar cumplimiento a los principios que guían la relación de SEDAPAL con su accionista e inversores señalados anteriormente, las respuestas que por su interés general se considere oportuno serán difundidas en la página Web de SEDAPAL, ya sea de forma global o individualizada.
- 11.3 El accionista podrá formular las preguntas que tenga por conveniente, y muy especialmente con relación a toda la información que SEDAPAL haga pública desde el mismo momento de su publicación.
- 11.4 Lo anterior se establece sin perjuicio de las reglas específicas de participación e información previstas en el presente Manual con relación a la celebración de la Junta General.

Título III. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

12. NATURALEZA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 12.1. La Junta General de Accionistas es la máxima instancia societaria de SEDAPAL, a través de la cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del Estado como único accionista para intervenir en la toma de decisiones de la Empresa en las materias propias de la competencia de aquella.
- 12.2. La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, en el Estatuto Social y en el presente Manual, representará al único accionista y ejercerá los plenos derechos de SEDAPAL, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para el accionista.
- 12.3. El Estado, a través de sus representantes, se compromete a ejercer sus derechos como propietario en el seno de la Junta General de Accionistas, participar activamente en las mismas, y a ejercer su posición de accionista titular de la totalidad del capital social de SEDAPAL.
- 12.4. Los representantes del Estado, se comprometen a asistir a las Juntas de Accionistas de SEDAPAL a las que sean debidamente convocados.
- 12.5. Los representantes del Estado, dentro del marco de las normas legales, se comprometen a que cualquier encargo especial a SEDAPAL en su condición de Empresa del Estado, responda a un mandato expreso aprobado por Decreto Supremo y que cuente con la asignación del presupuesto correspondiente, así como la compensación económica que origine el encargo.

13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a SEDAPAL, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la Actividad Empresarial del Estado, en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social, y en particular le estarán reservadas de forma exclusiva las siguientes funciones:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros.



- b) Aprobar la aplicación de las utilidades que hubieran de conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.
- c) Modificar el Estatuto Social.
- d) Aumentar o reducir el Capital Social, así como autorizar la emisión de obligaciones.
- e) Disponer investigaciones, auditorías especiales y balances, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable a la Actividad Empresarial del Estado.
- f) Determinar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, en un solo acto, de activos cuyo valor exceda del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad. Para tal efecto, el Directorio presentará un informe económico favorable y el informe legal correspondiente.
- g) Reglamentar, respetando su espíritu y sentido, las disposiciones estatutarias cuando lo exija la normativa vigente y/o el FONAFE.
- h) Resolver las cuestiones que le someta el Directorio, así como aquellas en las que resulte comprometido algún interés fundamental de la Sociedad.
- i) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y aprobar la política de retribución o remuneración fija y variable a los Directores y de las remuneraciones de los Gerentes con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 176- 2010-EF o norma que la sustituya.
- j) Ratificar la Política de Endeudamiento de SEDAPAL aprobado por el Directorio de la Sociedad.
- k) Aprobar los Estados Financieros Auditados previamente aprobados por el Directorio.
- l) Aprobar la política de dividendos, fijando expresamente los criterios para la distribución de utilidades; priorizando sus necesidades de inversión y el cumplimiento del Plan Estratégico, tomando en cuenta las políticas corporativas y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, así como las recomendaciones del Directorio. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la información así aprobada, y en su caso su modificación, es de obligatorio cumplimiento para SEDAPAL, salvo causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- m) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- n) Remover al Directorio y/o a los directores que no cumplan los objetivos anuales o que cometan falta grave o incurran en una causal de vacancia o impedimento, y designar a sus reemplazantes, así como fijar el inicio de la acción social de responsabilidad en su contra, cuando corresponda.
- o) Aprobar la transformación, fusión, escisión, reorganización, y disolución de SEDAPAL, así como resolver sobre su liquidación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- p) Resolver en los casos que la Ley General de Sociedades o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social de la Sociedad.
- q) Ratificar el Plan Estratégico de la Sociedad aprobado por el Directorio de la Sociedad.
- r) Ratificar la estructura de remuneraciones aprobada por el Directorio de la Sociedad, conforme a la normativa de la Actividad Empresarial del Estado.
- s) Constituir subsidiarias o sucursales de la Sociedad.
- t) Cualquier otro asunto expresado en la convocatoria.
- u) A propuesta del Directorio, aprobar y cuando proceda modificar el presente Manual de la Junta General de Accionistas.
- v) Aprobar la adquisición de acciones de su propia emisión, en la medida que ello esté permitido por ley.
- w) Tratar las cuestiones correspondientes a la Junta General de Accionistas y cualquier otro asunto consignado en el aviso de convocatoria.
- x) Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto, a la normatividad aplicable sobre la Actividad Empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.

En general, tanto la Junta Obligatoria Anual como cualquier otra Junta General de Accionistas, podrán resolver sin limitación alguna sobre cualquier asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los cuales puede resolver el Directorio, salvo cuando dicha atribución, por mandato legal, le corresponda exclusivamente al Directorio.

Las facultades de la Junta General de Accionistas señaladas en este artículo y en el artículo precedente son por su naturaleza de carácter indelegable.



14. JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

La Junta Obligatoria Anual, previamente convocada al efecto por el Directorio, se reunirá necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio social para evaluar la gestión social, elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y aprobar, en su caso, los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros, así como resolver sobre la aplicación de las utilidades y la aprobación de la Memoria. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en la Agenda y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por el Estatuto Social.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, puede reunirse en cualquier momento, siempre que se sigan las reglas de convocatoria contenidas en el Estatuto Social y la Ley General de Sociedades.

Título IV. CONVOCATORIA Y AVISOS

15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 15.1. El Directorio convocará la Junta Obligatoria Anual necesariamente durante los tres (3) primeros meses de cada ejercicio.
- 15.2. El Directorio convocará a Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y cuando lo solicite el Estado como único accionista, en cuyo caso es obligación del Directorio convocarla con la agenda solicitada.
- 15.3. Igualmente se convocará a Junta General en los demás casos en los que así lo prevea la Ley o el Estatuto Social.

16. AVISO DE CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN

- 16.1. El aviso de convocatoria para todas las Juntas Generales deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la sede social.
- 16.2. Tratándose exclusivamente de la Junta Obligatoria Anual, el aviso deberá ser publicado con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración. Para la convocatoria de las demás Juntas Generales, la anticipación de la convocatoria será no menor de tres (3) días.
- 16.3. El aviso de convocatoria deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar. Puede constar, asimismo, en el aviso el lugar, del día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.
- 16.4. Dicha segunda convocatoria debe celebrarse, no menos de tres (3) y no más de diez (10) días después de la primera.
- 16.5. La Junta General no podrá tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, elaborado y convocado por el Directorio, salvo en los casos permitidos por la Ley General de Sociedades.
- 16.6. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General, bajo la modalidad de Junta Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. El Directorio de la Sociedad, será puntualmente informado de la celebración y de los acuerdos tomados en las Juntas Universales celebradas por el accionista.

17. SEGUNDA CONVOCATORIA

Cuando la Junta General de Accionistas no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, con indicación que se trata de segunda convocatoria y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con tres (3) días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.



18. CONVOCATORIA JUDICIAL

Si la Junta Obligatoria Anual o cualquier otra ordenada por el Estatuto Social no se convoca dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se tratan los asuntos que corresponden, es convocada a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, ante el notario o el juez del domicilio social, mediante trámite o proceso no contencioso.

La convocatoria judicial o notarial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades.

19. AGENDA

- 19.1. La Agenda incluida en la convocatoria de la Junta General de Accionistas se establecerá por el Directorio. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados, preferiblemente por separado, en la Junta. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20.1 siguiente, el Secretario de la Junta entregará previamente los documentos correspondientes sobre cada punto de la Agenda, a fin de que el accionista concurra debidamente informado de los temas a tratar para ejercer su derecho a voto en la Junta General de Accionistas.
- 19.2. El Directorio aprueba y/o solicita convocatoria a la asamblea de Junta General de Accionistas y la convoca, remitiendo a FONAFE la agenda a tratar conjuntamente con el informe de sustento, salvo que la Junta se celebre con carácter de universal.
- 19.3. Se facilita al accionista la posibilidad de que, a través del Presidente del Directorio, plantee las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en la Agenda.
- 19.4. En caso de concurrencia de accionistas minoritarios, las sugerencias se formularán a través de la página web de SEDAPAL. Los accionistas minoritarios podrán solicitar la inclusión de temas que consideran deberían ser incluidos en la Agenda de Junta obligatoria anual, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Comunicación escrita dirigida al Directorio de SEDAPAL.
 - b. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de cada ejercicio. El Directorio, está obligado a responder por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días, y de forma razonada a los accionistas solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud cuando ésta se encuentre respaldada por, al menos, un cinco por ciento (5%) de las acciones de clase B. En el caso que la solicitud se encuentre respaldada por al menos un veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la inclusión en agenda de las sugerencias propuestas será obligatoria.

20. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

- 20.1. Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general, deben estar a disposición del Estado como único accionista en las oficinas de la Sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la Sociedad; asimismo, pueden remitirse a través de los correos electrónicos institucionales de SEDAPAL asignados oportunamente al accionista.
- 20.2. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas durante a la Junta:
 - (i) El accionista puede solicitar durante el curso de la junta general los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.
 - (ii) El ejercicio de este derecho será administrado durante el desarrollo de la Junta General por el Presidente de la Junta.
 - (iii) SEDAPAL está obligado a proporcionárselos salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en la Agenda o resulte manifiestamente innecesaria.
- 20.3. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas previo a la Junta:



- (i) Las solicitudes de información se responderán por escrito y con anterioridad a la Junta General por medio del Presidente del Directorio, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente.
- (ii) Las solicitudes de información adicional que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en el presente Manual o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta.
- (iii) Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas al accionista con anterioridad a la fecha de la reunión, serán puestas a disposición del accionista concurrente a la Junta al comienzo de la sesión, y adicionalmente, se remitirá por correo electrónico.

21. APLAZAMIENTO DE LA JUNTA

- 21.1. La Junta General de Accionistas podrá ser aplazada por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días, y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar asuntos respecto a los cuales el accionista no se considere suficientemente informado. Cualquiera que sea el número de reuniones en que se divida una Junta, se la considerará como una sola y se levantará un acta única.
- 21.2. Resulte o no aplazada la Junta, se considerará que ésta es única, levantándose un Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en la segunda sesión el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades, en el Estatuto social o en el presente Manual para su válida constitución.
- 21.3. Tendrán derecho de asistencia y voto en la sesión aplazada que se celebre como consecuencia de la prórroga de la Junta al amparo del presente artículo exclusivamente el accionista comprendido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en la sesión aplazada serán determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial, con independencia de que el único accionista incluido en la lista de asistentes no asista posteriormente a tal sesión. No obstante, si el accionista tiene intención de ausentarse de la ulterior sesión podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa de la Junta General o, en su caso, del Notario si lo hubiere, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en la Agenda.

Título V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

22. DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL

- 22.1. Podrá asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos el accionista de SEDAPAL, titular de las acciones de clase A y clase B con derecho a voto de la Sociedad, que figuren inscritos en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.
- 22.2. La Junta General de Accionistas podrá disponer asimismo la asistencia, con voz, pero sin voto, de funcionarios de SEDAPAL, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o, con carácter general, cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales. En todo caso, el Presidente del Directorio, los Directores y el Gerente General asistirán a la Junta General, y se invitará al socio de la firma responsable de la auditoría externa de SEDAPAL, según corresponda.
- 22.3. La Junta General de Accionistas se reserva el derecho de solicitar, durante el transcurso de la misma, que determinadas personas invitadas, se ausenten del recinto, con la finalidad de tratar materias que les afecten directamente o que consideren reservados.

23. DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA EN LA JUNTA GENERAL

- 23.1. El Estado como único accionista con derecho a participar en junta general, puede hacerse representar por un director o por el gerente general. Esta limitación no



alcanzará a eventuales accionistas minoritarios, que podrán ser representados por cualquier persona.

- 23.2. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.
- 23.3. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.
- 23.4. La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.
- 23.5. El Estado como único accionista, podrá tener en la junta más de un representante conforme a Ley, los cuales deben encontrarse debidamente acreditados.
- 23.6. SEDAPAL promoverá el máximo nivel de participación y de transparencia en el proceso y mecanismos de delegación de voto por parte de los accionistas minoritarios con motivo de la Junta General de Accionistas.
- 23.7. SEDAPAL adoptará una posición activa ante su accionista para minimizar el envío y uso de delegaciones de voto en blanco, para cual promoverá al máximo que el documento en el que conste la representación contenga o lleve adjunta: (i) la identidad del accionista delegante y de su representante (ii) el Orden del Día de la Junta General de Accionistas; (iii) una indicación instando al accionista que no delegue en blanco; y (vi) una solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto eligiendo, para cada punto del Orden del Día, entre alguna de las siguientes cuatro (4) opciones: (i) voto SI; (ii) voto NO; (iii) me ABSTENGO y (iv) dejo mi voto a CRITERIO DE MI REPRESENTANTE.
- 23.8. Al momento de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Directorio pondrá a disposición en la página web y en la Sede de SEDAPAL, un modelo de representación, que facilite conceder representación cumpliendo la disposición anterior.
- 23.9. Para aquellas propuestas que pudieran ser introducidas en el debate de la Junta, en los casos permitidos por la Ley General de Sociedades, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de su representado y al de SEDAPAL.
- 23.10. El representante deberá ceñirse a las instrucciones recibidas y al sentido del voto indicado por el representado y que solo podrá hacerlo en sentido contrario siempre que en el transcurso de la Junta se presenten circunstancias ignoradas en el momento de la concesión de la representación o, que haya un riesgo evidente de perjuicio para el representado. El representante deberá informar al representado de tales circunstancias inmediatamente, por escrito y justificando las razones de su voto.
- 23.11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia del accionista a la Junta General a título individual, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles de acuerdo al código civil y siempre que estos defectos no se hayan subsanados.
- 23.12. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General. La misma presunción regirá para el caso en el que el documento en que conste la representación o delegación se entregue a SEDAPAL sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante.

24. LUGAR Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 24.1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria.
- 24.2. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General



de Accionistas se facilitará al representante o representantes del accionista, copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en el supuesto de que así proceda, los correspondientes informes de los directores y demás documentación que haya sido puesta a disposición del accionista en relación con las propuestas de acuerdos.

25. LISTA DE ASISTENTES

- 25.1. Con el objeto de la elaboración de la Lista de Asistentes, la admisión de delegación de representación se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que podrá el accionista, o quienes válidamente lo representen, entregar o remitir al domicilio social de SEDAPAL los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.
- 25.2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, deberá el accionista o quienes válidamente representen al accionista en la Junta General, exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
- 25.3. Antes de la instalación de la junta general, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre.
- 25.4. El accionista o quienes válidamente representen al accionista deberán firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión.
- 25.5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Junta.
- 25.6. Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases.

26. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 26.1. La Junta General se constituirá en primera o en segunda convocatoria.
- 26.2. Sin perjuicio del reconocimiento del Estado como único accionista de SEDAPAL, para la constitución de la Junta serán exigidos los siguientes quórum:
 - (i) **Quórum y mayoría simple:** La Junta Obligatoria Anual puede sesionar válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representadas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Junta sesiona válidamente con la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.
 - (ii) **Quórum y mayoría calificada:** Para acordar el aumento o disminución del capital social, la creación de subsidiarias y/o sucursales, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión, reorganización, y disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de accionistas que representen las tres quintas (3/5) partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por un número de acciones que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.
- 26.3. Las ausencias de eventuales accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.
- 26.4. El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes,



su clase y el porcentaje de capital que representan, así como el porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta, de ser el caso. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta.

- 26.5. A continuación, y una vez puestos de manifiesto estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria la Junta General.
- 26.6. Por acuerdo del Directorio, o mediante solicitud presentada no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Junta General, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta podrá llevarse en presencia de un Notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la junta. El Notario será designado por el Gerente General, cuyos gastos serán asumidos por tales accionistas en caso de que la solicitud de su presencia sea requerida por éstos. En caso de estar presente un Notario y declarada la constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida constitución de la Junta General, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario para su debida constancia en el Acta de la Junta. El accionista o los representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de la misma al Notario. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente numeral se entenderán hechas al Secretario de la Junta General de Accionistas.

27. MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 27.1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General. Los demás representantes que asistan a la reunión forman parte de la Junta General.
- 27.2. La Junta General será dirigida por el Presidente del Directorio.
- 27.3. El Gerente General actuará como Secretario.
- 27.4. En ausencia o impedimento de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario, las personas que sean elegidas por la Junta General.
- 27.5. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aun estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro de la Junta General de Accionistas que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
- 27.6. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las funciones de la Mesa de la Junta, las principales atribuciones del Presidente de la Junta son:

- a) Constatar las acciones representadas y el quórum y declarar la Junta válidamente constituida.
- b) Determinar el orden en el que se deben tratar los temas de la agenda.
- c) Decidir el momento en que las cuestiones se sometan a votación.
- d) Dirigir el procedimiento interno de la Junta estableciendo el orden de las deliberaciones e intervenciones y poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto.
- e) Cuidar que se dé cumplimiento a las formalidades contenidas en la Ley General de Sociedades, y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, así como resolver las dudas que se susciten sobre la Agenda y delegar el ejercicio de una o varias de las facultades anteriores a alguna de las personas que puedan sustituirle y

29. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley General de Sociedades o por el Estatuto Social, el Secretario de la Junta será competente para elaborar la lista de asistentes, redactar el acta de la Junta en el supuesto en el que no se levante acta notarial de la misma, observando los requisitos y formalidades previstos en el Estatuto Social, en este Manual y supletoriamente en los artículos 134°, 135° y 136° de la Ley General de Sociedades, asimismo, asistirá al Presidente de la Junta en todo aquello que éste necesite.

Título VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

30. INTERVENCIONES

- 30.1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los representantes del Estado como único accionista que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones y aclaraciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos de la Agenda, para que lo hagan constar así, previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.
- 30.2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de los representantes del accionista que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en la Agenda, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los representantes del accionista se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
- 30.3. Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión si lo hubiere, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.
- 30.4. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas. Cuando lo estime conveniente por razón de la materia podrá encomendar esta misión a un director, ejecutivo, experto o asesor de SEDAPAL. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta el plazo previsto en el artículo 11 del presente Manual.
- 30.5. Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General acerca de cualquier extremo de la Agenda y sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta pueda deliberar aun sin estar incluidos en la Agenda, siempre que se cumpla con los requisitos que exija la Ley General de Sociedades para tal efecto.

31. FACULTADES DEL PRESIDENTE PARA LA DIRECCIÓN Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 31.1. Corresponde al Presidente de la Junta General las facultades de dirección de la Junta, ~~debiendo~~ mantener el debate dentro de los límites de la Agenda y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
- 31.2. En el ejercicio de sus funciones el Presidente, asistido del Secretario, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (i) Ordenar las intervenciones de los representantes del Estado como único accionista en los términos previstos en el presente Manual.
 - (ii) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los representantes del accionista que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en la Agenda.
 - (iii) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los representantes del accionista para su



intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los representantes del accionista cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los representantes intervinientes del accionista.

- (iv) Moderar las intervenciones de los representantes del accionista, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se sujeten al contenido de la Agenda y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los representantes del único accionista cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
- (v) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- (vi) En general, ejercitar todas las facultades detalladas en el artículo 28 del presente Manual, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

32. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 32.1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los representantes del Estado como único accionista y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en el presente Manual, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.
- 32.2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo la Agenda prevista en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en la Agenda, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes a la Agenda de la convocatoria, salvo que el Presidente indique otra cosa.
- 32.3. El Presidente se asegurará que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente, previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto de la Agenda de que se trate se hubiera facilitado a los representantes del único accionista al comienzo de la Junta General, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.
- 32.4. La votación se realizará a mano alzada, constandingo en acta del resultado de cada votación. El Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún representante del accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación, a fin de garantizar la transparencia del resultado de las votaciones.
- 32.5. Cualquier representante del accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido del voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.
- 32.6. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.

33. CONFLICTOS DE INTERÉS

- 33.1. En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún eventual accionista, el Presidente, si lo conoce lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.
- 33.2. Asimismo, el Presidente de la Junta General de Accionistas, analizará y resolverá las circunstancias específicas por las cuales justifique la suspensión del derecho a voto



del accionista en un determinado asunto incluido en la Agenda por incurrir en conflicto de interés, directo o indirecto, con SEDAPAL.

34. VOTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA

- 34.1. De conformidad con lo señalado en el presente Manual, el Director que vote en representación del Estado como único accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación haya obtenido en relación con aquellos puntos de la Agenda en los que se encuentre en conflicto de intereses, siempre respetando lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social a tal efecto. Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en la Agenda de la Junta.
- 34.2. En el caso de que el accionista representado haya dado al Director instrucciones precisas sobre el sentido de su voto en relación con los acuerdos anteriores, se entenderá que existe una delegación de voto no sujeta a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

35. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

- 35.1. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Manual y en el Estatuto Social, para el quórum y mayoría simple y para el quórum y mayoría calificada.
- 35.2. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
- 35.3. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en el presente Manual, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado, manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
- 35.4. Los acuerdos adoptados por votos ejercidos por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de SEDAPAL, serán impugnables, a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades, y quienes votaron a pesar de estar incurso en situación de conflicto de interés, responderán solidariamente por los daños y perjuicios aun cuando se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

36. IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DE ACUERDOS

- 36.1. Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a la Ley General de Sociedades, se oponga al estatuto o al pacto social o lesione, en beneficio directo o indirecto del único accionista, los intereses de la Sociedad. Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la Ley General de Sociedades o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señala la ley.
- 36.2. Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas se regularán por las disposiciones legales vigentes según corresponda.

37. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

38. SUSPENSIÓN TRANSITORIA

- 38.1. Independientemente al derecho de aplazamiento de la Junta, excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el normal desarrollo de la Junta General u otras circunstancias extraordinarias, el Presidente, consultada la Mesa de Junta General, podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.
- 38.2. En este supuesto, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar

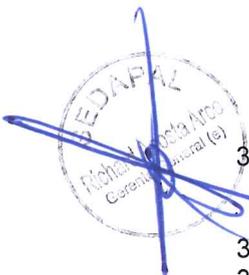


- la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.
- 38.3. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer el aplazamiento de la Junta conforme a lo previsto en el artículo 21 del presente Manual. Si la Junta no aprobase el aplazamiento o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar la sesión.

Título VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

39. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 39.1. La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.
- 39.2. En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria o si se trata de una Junta Universal, según sea el caso; el nombre del accionista presente o de quienes los representan; el número y clase de acciones de las que el Estado como único accionista es titular; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta.
- 39.3. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que fueren de aplicación.
- 39.4. El acta, incluido un resumen de las intervenciones, será redactada por el Secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo por lo indicado en el siguiente párrafo.
- 39.5. El Acta de la Junta podrá ser redactada, aprobada y firmada en el mismo acto, cuando menos, por el presidente, el secretario y el accionista o un representante del accionista designado para tal efecto.
- 39.6. Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará al accionista o un representante del accionista para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.
- 39.7. Tratándose de Juntas Universales, es obligatoria la suscripción del acta por el accionista concurrente a ellas, salvo que haya firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que es titular y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y el accionista o un representante del accionista designado para tal efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.
- 39.8. El accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.
- 39.9. Cualquier concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta.
- 39.10. El Acta tendrá fuerza legal a partir de la fecha de su aprobación y se anexará en el Libro de Actas correspondientes.
- 39.11. Al ser el Estado el único Accionista, el Acta será aprobada y firmada por todos los representantes de éste.
- 39.12. En caso de estar presente un Notario durante la celebración de la Junta, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del presente Manual, éste certificará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El Acta Notarial tendrá



la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

40. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

- 40.1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, el accionista podrá solicitar una copia certificada del Acta al Secretario de la Junta. En el caso de concurrencia de accionistas minoritarios podrán acceder al texto del Acta en la sede social de SEDAPAL.
- 40.2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas que sean inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas deben presentarse, para ese efecto, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta, bajo responsabilidad del Secretario de la Junta.
- 40.3. SEDAPAL comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que procedan, mediante un extracto resumido de su contenido, en el plazo que establece la ley, siempre que sea considerado como hecho de importancia, según corresponda.

41. PACTOS DEL ACCIONISTA

- 41.2. El Estado como único accionista de SEDAPAL, deberá velar por el beneficio, los intereses y los derechos de SEDAPAL. Asimismo, SEDAPAL no podrá oponerse a cualquier pacto del accionista que se organice con la finalidad de resguardar sus intereses y los de SEDAPAL.
- 41.3. SEDAPAL se obliga a comunicar al Estado como único accionista, y al mercado por todos los medios habitualmente utilizados, la celebración, modificación o prórroga de pactos del accionista del que tenga conocimiento.

